

EL C. LIC. RAÚL FELIPE LUÉVANO RUIZ, Secretario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a lo dispuesto por el artículo 5 fracción III de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; artículo 17 fracción I del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, -----

C E R T I F I C A

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día nueve de diciembre de dos mil diecisiete, se encuentra el **punto de acuerdo 4.24 dictamen XXII-GL-028/2017, relativo al Dictamen 26 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, mediante el cual se reforma el Artículo 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.** -----

ACTA No. 20 -----

ANTECEDENTES:

1.-Por oficio número 005366, recibido por la Presidencia Municipal de Tijuana, Baja California, el día 26 de Octubre del año dos mil diecisiete, suscrito por el Diputado Edgar Benjamín Gómez Macías y por la Diputada Eva María Vázquez Hernández, en su carácter de Presidente y Secretaria, respectivamente, de la Mesa Directiva de la H. XXII Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, fue remitida copia debidamente certificada del Dictamen Núm. 26 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, mediante el cual se reforma el artículo 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, anexando al mismo la certificación del Acta de la Sesión Ordinaria celebrada el día 12 de Octubre del año 2017, durante la cual se aprobó el dictamen de referencia, a efecto de que tal reforma sea sometida a la consideración de los integrantes del H. XXII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, para su análisis, revisión y en su caso aprobación, en apego a las disposiciones contenidas en artículo 112 de la citada Constitución. -----

2.- Por oficio IN-CAB/2073/17, la Secretaría de Gobierno Municipal, turnó el expediente respectivo bajo el número XXII-412/2017 a esta Comisión de Gobernación y Legislación, para su análisis y emisión del dictamen correspondiente, siendo recibido por ésta última el día ocho de Noviembre del año dos mil diecisiete. -----

3.- Presentada que fue la iniciativa del presente dictamen, la presidencia de la Mesa Directiva del H. XXII Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, de conformidad con la facultad conferida por el artículo 50 fracción II inciso f, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Baja California, se dio curso legal a la misma para su debido tramite legislativo. -----

4.- Que los munícipes integrantes de la Comisión de Gobernación y Legislación, en el ámbito de la competencia que les otorga el Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, analizaron y revisaron la documentación recibida y una vez concluidas tales acciones acordaron la presentación de este dictamen al tenor de la siguiente:-----





CONSIDERANDOS:------

PRIMERO.-Que atento a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por el artículo 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, para su régimen interior los Estados adoptarán la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo al Municipio Libre como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, disponiendo además que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y directa.-----

SEGUNDO.- Que el Municipio constituye la base de la organización territorial del Estado y que el mismo es una institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su Hacienda, y que su objeto es la organización de la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable, proteger y fomentar los valores de la convivencia local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos previstos en la fracción III del artículo 115 de la Constitución Federal.-----

TERCERO.- Que la fracción III del apartado A del artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece como atribución del Ayuntamiento, su participación en las reformas a la Constitución local en los términos previstos por la misma. La fracción C del artículo 34 de ésta misma Constitución, cita que: *"...los proyectos de ley y los decretos aprobados por el Congreso, se remitirán... firmados por el Presidente y el Secretario del Congreso, en un plazo máximo de diez días a su aprobación. En un plazo similar, se deberán remitir a los Ayuntamientos, las iniciativas de adición o reforma a esta Constitución, que haya sido aprobada por acuerdo de las dos terceras partes del número total de Diputados, para los efectos previstos en el artículo 112 de esta Constitución"*.-----

El artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que: *"...esta Constitución solo podrá adicionarse o reformarse con los siguientes requisitos: cuando la iniciativa de adición o reforma haya sido aprobada por acuerdo de las dos tercias partes del número total de diputados, se enviará ésta a los ayuntamientos con copia de las actas de los debates que hubiere provocado; y si el computo efectuado por la Cámara, de los votos de los ayuntamientos, demuestra que hubo mayoría a favor de la adición o reforma, la misma se declarará parte de esta Constitución.*

Si transcurriere un mes después de que se compruebe que ha sido recibido el proyecto de que se trata, sin que los Ayuntamientos remitieran al Congreso el resultado de la votación, se entenderá que aceptan la adición o reforma."

CUARTO.- Que en los términos del artículo 5 fracción IV y 9 fracciones I y II de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, cada Ayuntamiento establecerá las Comisiones de Regidoras o Regidores para que su seno se analicen y dictaminen los asuntos que sean sometidos a la consideración del Ayuntamiento en las materias de legislación y las demás que conforme a las características económicas, políticas y sociales, resulten necesarias y se acuerde establecer.-----

QUINTO.- Que en las fracciones I y IX del artículo 80 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, se establece que son atribuciones de la Comisión de Gobernación y Legislación, entre otras, dictaminar respecto de los proyectos



de acuerdos y resoluciones de iniciativas de leyes, decretos y en general aquellas que el Cabildo le encomiende. -----

SEXTO.- Que la intención de la Iniciativa, conforme se indica en el Dictamen número 26 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, aprobado en la sesión ordinaria de la H. Vigésima Segunda Legislatura el día doce de Octubre de dos mil diecisiete, consiste en reformar el artículo 8 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Baja California, a fin de reconocer la existencia de los derechos que derivan de los Tratados Internacionales de los que sea parte el Estado Mexicano, y del proceso de impulsar a Baja California para que siga a la vanguardia de la legislación en materia de derechos humanos en el ámbito internacional. -----

SEPTIMO.- Con el propósito de facilitar la comprensión del espíritu de la reforma que se atiende, seguidamente se transcribe el texto vigente del artículo 8 que se afecta, al igual que el texto de la reforma propuesta en el Dictamen 26 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales:

Texto vigente del artículo 8:

“ARTÍCULO 8.- Son derechos de los habitantes del estado:

I.- Si son mexicanos, los que conceda la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanan y la presente;

II.-...

III.- Si son extranjeros, gozaran de los derechos humanos y las garantías establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente y en las disposiciones legales que de ellas emanen. En ninguno caso los extranjeros gozaran de derechos políticos.

IV a la VII...”

Texto de la reforma del artículo 8 que se atiende:

“ARTÍCULO 8.- Son derechos de los habitantes del estado:

I.- Si son mexicanos, los que conceda la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanan y los Tratados

Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;

II.-...

III.- Si son extranjeros, gozaran de los derechos humanos y las garantías establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado sea parte, la presente y en las disposiciones legales que de ellas emanen. En ninguno caso los extranjeros gozaran de derechos políticos; y

IV a la VII...”

OCTAVO.- Que como resultado del análisis comparativo de la reforma de mérito al igual que de la revisión de la respectiva documentación anexa, los integrantes de la Comisión de Gobernación y Legislación que resuelven, consideran procedente que el XXII Ayuntamiento de Tijuana vote a favor de la aprobación de la reforma del artículo 8 de la





XXII
AYUNTAMIENTO
TIJUANA

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en apego a los siguientes: -----

Por lo anterior el H. Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** los siguientes puntos de acuerdo:-----

ÚNICO.- El Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California, se declara a favor de la reforma al artículo 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en los términos que se contienen en el **Anexo Único** de este Dictamen, mismos que deberán tenerse aquí por reproducidos cual si se insertasen a la letra. -----

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:------

PRIMERO.- Con la celeridad que el caso amerita, tórnese certificación del presente acuerdo al H. Congreso del Estado de Baja California, para la sustanciación del procedimiento derivado del artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en lo conducente. -----

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación. -----
Para todos los efectos legales correspondientes se extiende la presente **CERTIFICACION**, en la ciudad de Tijuana, Baja California, a los once días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.-----

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**

LIC. RAÚL FELIPE LUÉVANO RUIZ



CERTIFICACION CORRESPONDIENTE AL PUNTO DE ACUERDO 4.24 Dictamen **XXII-GL-028/2017**, relativo al Dictamen 26 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, mediante el cual se reforma el Artículo 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

C



ANEXO ÚNICO:
DEL DICTAMEN XXII-GL-028/2017

Se aprueba la reforma del artículo 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 8.- Son derechos de los habitantes del estado:

I.- Si son mexicanos, los que conceda la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanan y los **Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;**

II.-...

III.- Si son extranjeros, gozaran de los derechos humanos y las garantías establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los **Tratados Internacionales de los que el Estado sea parte,** la presente y en las disposiciones legales que de ellas emanen. En ningún caso los extranjeros gozaran de derechos políticos; y

IV a la VII...”

C